



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### QUINTANA REDONDA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de aprobación del Reglamento de la prestación de servicios con utilización de cualquier maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o la utilización de dichos elementos por los particulares, aprobada en sesión plenaria del día 6 de agosto de 2015, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro del Reglamento, es el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MAQUINARIA, ELEMENTO O APARATO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O LA UTILIZACIÓN DE DICHS ELEMENTOS POR LOS PARTICULARES**

**Artículo 1. *Fundamento legal:***

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bando.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule la prestación del servicio o la utilización de maquinaria propiedad del Ayuntamiento por parte de los particulares.

**Artículo 2. *Objeto:***

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia de la Entidad Local, en concreto por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o la utilización de dichos elementos por los particulares, para su uso personal. La maquinaria que se prestará a los particulares, es la siguiente: cortacésped, desbrozadora, córtasetos, picar hormigón y carro de remasar.

**Artículo 3. *Ámbito de aplicación:***

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en todo el término municipal de Quintana Redonda (Soria).

**Artículo 4. *Requisitos de los solicitantes:***

El solicitante deberá:

- Ser mayor de edad.
- Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.
- Contar con los permisos administrativos necesarios para utilizar la maquinaria o aparato correspondiente, en su caso.

**Artículo 5. *Derechos:***

El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en este Reglamento:

BOPSO-119-16102015



— A usar la maquinaria, elementos o aparatos municipales por el tiempo que contrate, bajo su responsabilidad.

— En el supuesto de que la maquinaria, elemento o aparato se estropee por causa no imputable al mismo, el usuario tiene derecho en este caso a que sea reparado y se le proporcione otro.

## Artículo 6. *Deberes:*

Los particulares quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas por la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de este Reglamento y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En concreto:

— Deberá utilizar la maquinaria o aparato con la diligencia debida.

— El usuario se obliga a respetar las condiciones del contrato y el pago del precio de la tasa.

— La maquinaria deberá entregarse en el mismo lugar donde se recogió o lugar en que se indique, en la zona destinada para ello.

— Si la maquinaria, elemento o aparato funciona con carburante, deberá entregarse con la misma cantidad que se dejó en el depósito o abonar la cantidad que falte a la entrega del aquel.

— Si se perdiera la llave (o cualquier otro elemento principal del aparato) deberá notificarse al Ayuntamiento.

— El estado de la maquinaria, elemento o aparato deberá ser el mismo que en el momento de ser entregado, salvo el deterioro producido por su uso normal.

En el caso de daños que no sean por el uso correcto, se cobrará el precio del valor de los daños ocasionados.

— Si es necesario contar con algún permiso para llevar dicha maquinaria, deberá presentarlo el titular antes de retirar la misma.

— Deberá devolver la maquinaria a la mayor brevedad.

— A la entrega de la maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento, el usuario deberá firmar un albarán en el que quede acreditado que ha recibido dicha maquinaria, elemento o aparato por el plazo correspondiente. En dicho albarán figurarán los siguientes datos: NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE, D.N.I., MAQUINARIA SOLICITADA, FECHA DE SOLICITUD, FECHA DE DEVOLUCIÓN Y FIRMA DEL SOLICITANTE. Por el reverso del albarán constará un extracto de los derechos y deberes e infracciones y sanciones que constan en este Reglamento.

— No podrá ceder a terceros, bajo ningún título, la maquinaria sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

## Artículo 7. *Precios:*

Se establece un precio de diez euros (10,00 euros) por día de utilización de la maquinaria, excepto la utilización del carro de remesar, cuyo precio es de 2,00 € diarios. Además cada persona que solicite cualquier tipo de maquinaria, tiene que depositar como FIANZA: 30,00 euros, que serán devueltos, una vez que se compruebe que la maquinaria está en buen estado y que el carburante de la máquina que se devuelve es el mismo que cuando se entregó.

El Plazo máximo de utilización de la maquinaria será de siete días, que podrán ser ampliados siempre que lo solicite la persona interesada y sea autorizado por el Ayuntamiento, no pudiendo nunca superar los quince días.

BOPSO-119-16102015



Si por cualquier circunstancia el Ayuntamiento necesitara utilizar la maquinaria prestada, la persona que la ha solicitado tiene que devolverla de forma inmediata sin que pueda solicitar por ello ningún tipo de compensación económica.

## Artículo 8. *Potestad sancionadora:*

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 9. *Infracciones:*

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones mediando dolo o negligencia grave.
- Extraviar la maquinaria, elemento o instalaciones.
- Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo de 15 días.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de tres faltas leves, y las que a continuación se enumeran:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones sin mediar dolo o negligencia grave.
- Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo de siete días (sin que el particular haya solicitado la ampliación de este plazo).

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

## Artículo 10. *Sanciones:*

Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.000 euros.
- Infracciones leves: hasta 300 euros.

## Artículo 11. *Prescripción:*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 119

Viernes, 16 de Octubre de 2015

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación; sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Quintana Redonda, 9 de octubre de 2015.–El Alcalde, Sergio Frías Pérez.

2733c

BOPSO-119-16102015